

# *Poder Judicial San Luis*

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 156- STJSL-OSA-2015.-**

**Autos: PROCURACIÓN GENERAL s/ RTE. EXPTE. N° 2-M-12 "MIEMBROS DEL MINIST. PÚBLICO, 2° CIRC. PLANTEAN RECURSO c/ RESOL. 487/12 - Expte. N° 384/15; y,**

San Luis, VEINTICINCO de SEPTIEMBRE de dos mil quince.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver la excusación formulada en los autos caratulados **PROCURACIÓN GENERAL s/ RTE. EXPTE. N° 2-M-12 "MIEMBROS DEL MINIST. PÚBLICO, 2° CIRC. PLANTEAN RECURSO c/ RESOL. 487/12 - Expte. N° 384/15; y,**

**CONSIDERANDO:** Que conforme luce a foja 145, la Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Correccional y Contravencional N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, Dra. Susana Elda Bravo, se excusó de entender en las actuaciones administrativas de referencia, por encontrarse comprendida en las causales del art. 17 inc. 9° y art. 30 del CPCyC, respecto de la Dra. Virna Milena Eguinoa.

*En consecuencia invocó ...gran familiaridad y trato frecuente de larga data toda vez que la suscripta ha ocupado el cargo de Defensora de Menores N° 1...*

Al respecto se considera de aplicación lo dicho y resuelto en el Auto Interlocutorio N° 87 –STJSL-SA-2015, que luce a fs. 170/171, en el que se tuvo en cuenta la especial situación de conocimiento que se suscita entre quienes han promovido el recurso que dio inicio a las actuaciones y los que tienen que resolver en definitiva, circunstancia que propicia que se promuevan sucesivas excusaciones basadas en razones de tinte similar, lo que traería aparejado la desnaturalización de la solución a la cuestión administrativa.

En dicha oportunidad se tuvieron en cuenta particularmente

## *Poder Judicial San Luis*

las características de la acción intentada, que se presenta como colectiva, suscripta por los integrantes del Ministerio Público de la Provincia de San Luis, por lo que no es extraño que todos los Magistrados intervinientes mantengan con alguno de los presentantes algún lazo de camaradería, amistad o frecuencia de trato, cuya única razón no resulta admisible para acceder a la inhibición; por lo que se impone una aplicación restrictiva de la causal invocada.

La misma apreciación ha puntualizado doctrina especializada cuando para meritar adecuadamente la causal invocada ha dicho que "...a fin de comprender adecuadamente el sentido del CPCN, 17, 9°, es menester advertir que existen situaciones de simples contactos entre las personas que, aun cuando ocurran con asiduidad, sólo derivan del desempeño de funciones comunes, de la simple vecindad o de la frecuentación de los mismos lugares..." Lino E. Palacio y Adolfo Alvarado Velloso, *Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación (Explicado y Anotado)*, Tomo I) arts. 1 al 33, Rubinzal Culzoni Editores, año 1997, págs. 449.

En atención a ello, se entiende que la excusación interpuesta debe rechazarse.

Por ello, **SE RESUELVE:** Rechazar la excusación formulada por la Dra. Susana Elda Bravo, a foja 145.-

### **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal en la causa de referencia Dres. HUGO GUILLERMO SAA PETRINO, JOSÉ RAMÓN CERATO, Y GUILLERMO ALFREDO GATICA, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 82 Acuerdo 263/2015.-